



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE PARANÁ 1

"LA LIBERTAD AVANZA s/RECONOCIMIENTO DE PARTIDO DE DISTRITO"
" Expte. N° 9671/2023

PARANÁ, 6 de agosto 2024.

Y VISTO:

Las presentes actuaciones caratuladas: "LA LIBERTAD AVANZA s/RECONOCIMIENTO DE PARTIDO DE DISTRITO " Expte. N° 9671/2023, traídas a despacho para resolver, de las que,

RESULTA:

Que a fs. 1/2, se agrega Formulario de Inicio de expediente judicial electrónico para el fuero electoral remitido vía correo electrónico por el Sr. Hernán Alberto Viola, de fecha 9 de noviembre de 2023, ordenando esta Jurisdicción formar expediente a fs. 3, en fecha 14 de noviembre de 2023; iniciando el trámite tendiente al reconocimiento del partido político en las actuaciones que fueron caratuladas "FLEITAS, ROQUE ORLANDO S/ RECONOCIMIENTO DE PARTIDO DE DISTRITO", según presentación del Sr. Roque Orlando Fleitas en su carácter de apoderado. Asimismo, se ordena se notifique al presentante que existe en este Distrito una agrupación en trámite con el nombre "La Libertad Avanza", con fecha 7 de mayo de 2022; cuyas actuaciones "MUSSA, JUAN RICARDO S /RECONOCIMIENTO DE PARTIDO DE DISTRITO" Expte. n° 6042/2022 dieron comienzo el 30/5/2022. Por último, se indica que constituya el Sr. apoderado domicilio electrónico en los términos de las Acordadas CSJN N° 38 /2013, 11/2014, 3/2015 y 35/2015, y Acordada Extraordinaria de la CNE N° 16 /14, bajo apercibimiento que de no hacerlo, será notificado en los estrados de este Tribunal.

A fs. 4/19 el Sr. Viola, en carácter de patrocinante, se presenta constituyendo domicilio legal en calle Mendoza N° 329 de la ciudad de Paraná y domicilio electrónico, adjuntando Acta de Fundación y Constitución de fecha 5 de diciembre de 2023, donde consta el nombre adoptado "LA LIBERTAD AVANZA", designación de apoderados a



Roque Orlando Fleitas y Hernán Alberto Viola, y de autoridades de la Junta Promotora; Declaración de Principios; Bases de Acción Política y Carta Orgánica.

Que a fs. 20, en fecha 8 de febrero del corriente año, esta Jurisdicción tiene por presentado al Sr. Roque Orlando Fleitas en el carácter invocado, con el patrocinio letrado del Dr. Hernán Alberto Viola; con domicilio legal en calle Mendoza N°329 de la ciudad de Paraná y domicilio electrónico constituido por el Dr. Viola. Dispone tener presente la designación de los apoderados, de la Junta Promotora y por iniciado el trámite de reconocimiento. Asimismo, se dispone que acompañe el presentante acta de la Junta Promotora de la que surja la designación de certificadores de firma. Por último, se ordena adecuar la Carta Orgánica partidaria a la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos N° 26.215 en relación a los artículos 18, 20 y 27; a los artículos 17 y 31 de la Ley N° 27.412 de Paridad de Género en Ámbitos de Representación Política; indicar la duración de los mandatos observados, los que deberán coincidir en todos los artículos que se consigne; así como la previsión de cargos suplentes en los órganos ejecutivos y deliberativo, y la participación de las minorías de acuerdo al artículo 38 de la Constitución de la Nación Argentina; y la denominación correcta de los órganos Junta Electoral, Comisión Revisora de Cuentas, Contralor Patrimonial y Tribunal Electoral. En este sentido, esta Jurisdicción ordena que una vez cumplimentadas las adecuaciones requeridas, acompañe el Sr. apoderado nueva Carta Orgánica, adjuntando Acta pertinente de la Junta Promotora, que de constancia de las mismas.

En relación al nombre pretendido, se dispone oficiar a la Secretaría Electoral Nacional del Distrito la Rioja mediante sistema de Diligenciamiento Electrónico de Oficios para que notifique el inicio del presente a las autoridades del partido del mismo nombre en ese Distrito; indicando nombre adoptado en Acta Constitutiva y fecha de la misma; y oficiar por el mismo medio a los distritos en los que la agrupación “La Libertad Avanza” se encuentra en trámite de reconocimiento; y al Distrito Capital Federal en el que tramitó la alianza “La Libertad Avanza O.N”. Asimismo, se ordena notificar a la apoderada en los autos caratulados “Mussa Juan Ricardo s/reconocimiento de partido de distrito” sobre el inicio de las actuaciones





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE PARANÁ 1

consignando el nombre adoptado por la agrupación de autos. Por último, se indica que previo a todo otro trámite, atento a lo dispuesto en el punto I 1 del apartado I del Anexo de la Acordada Extraordinaria CNE N° 14/2021, acredite la agrupación de autos suficientemente los elementos documentales previstos en el régimen legal y reglamentario; requiriéndose a este fin, el 100% de las adhesiones necesarias.

Que a fs. 116/117 el apoderado realiza presentación acompañando Acta N° 2 de la Junta Promotora de la que surge designación de certificadores de firmas partidarios.

Que a fs. 120 obran los registros de firmas de los certificadores partidarios designados por las autoridades promotoras.

A fs. 121 el apoderado partidario, con el patrocinio letrado del Dr. Viola, realiza presentación de fichas de adhesión, por lo que el suscripto dispone que pasen a la Sección Partidos Políticos para su oportuna verificación.

A fs. 123 luce informe de la Sra. Encargada de la Sección Partidos Políticos de verificación de las fichas de adhesión presentadas, advirtiendo que el certificador Sr. Roque Orlando Fleitas, rubrica los F° 1 y 2 con fecha anterior a su designación por lo que se ordena la devolución de la presentación.

Que a fs. 124/126 el Sr. Fleitas, con el patrocinio letrado del Dr. Viola realiza presentación designando nuevos certificadores de firmas partidarios.

A fs. 127/130 los apoderados del partido “La Libertad Avanza” del Dto. La Rioja, Carlos Gabriel Martín y Andrea Judith Juárez, manifiestan el aval a la constitución de la agrupación de autos en este Distrito, acompañando acta que acredita su calidad de apoderados, indicando que según surge de Resolución de fecha 24 de febrero de 2023 en Expte. CNE 4879/2022 de reconocimiento de personería jurídico política, aquella agrupación no posee objeción alguna que realizar en relación a la denominación partidaria pretendida, agregando que brindarán total apoyo a la constitución de la misma con el ánimo de concurrir en última instancia en un armado a nivel nacional en los términos del artículo 8 de la ley 23.298; ordenando el suscripto que se tenga presente y se notifique a los apoderados



designados en las actuaciones "Mussa, Juan Ricardo S/reconocimiento de Partido de Distrito" Expte. N° 6042/2022 y "Dapit, Ernesto Fulvio S /reconocimiento de Partido de Distrito" Expte. N° 1969/2024, a sus efectos.

Que a fs. 150/151 la Sra. Carina Mariel Ivascov conjuntamente con el Dr. Guillermo Pascual en su carácter de apoderado y patrocinante legal, agregan digitalmente a través del sistema informático de gestión judicial (Lex-100) escrito expresando oposición al aval presentado por autoridades del partido "La Libertad Avanza" del Dto. La Rioja, a la agrupación de autos, ordenando esta jurisdicción que se tenga presente para su oportunidad.

A fs. 133, 135/143 y 145/146 obran los registros de firmas de los nuevos certificadores partidarios designados por las autoridades promotoras.

Que a fs. 154/155 el apoderado realiza nueva designación de certificadores de firmas partidarios.

A fs. 159/160; 164/165; 166/167 y 178/180 obran los registros de firmas de los nuevos certificadores partidarios designados por las autoridades promotoras.

Que a fs. 158; 172; 174 y 183, el Sr. Fleitas realiza nuevas presentaciones de fichas de adhesión con la documental correspondiente.

A fs. 162/163 el apoderado, con el patrocinio letrado del Dr. Viola, realiza presentación designando nuevos miembros de la Junta Promotora.

Que a fs. 168/169; 184/185 y 219 lucen informes de la Sra. encargada de la Sección Partidos Políticos de verificación de fichas de adhesión presentadas, no alcanzando el mínimo requerido por la Ley Orgánica de Partidos Políticos.

A fs. 177 el Sr. apoderado realiza presentación solicitando se tenga por designado al Dr. Andrés Jorge Romero, y se le de intervención como apoderado, en virtud del Acta de la Junta promotora N° 4 de fecha 9 de abril de 2024, agregada a fs. 162/163, la cual se tuvo presente y se procedió a la validación del mismo en el "Sistema de Acreditación de Usuarios Web".





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE PARANÁ 1

Que a fs. 186/189 el Sr. Fleitas con el patrocinio letrado del Dr. Viola, realiza presentación acompañando Acta N° 5 de la Junta Promotora, de la que surge modificar la “Declaración de Principios” a los efectos de unificar los mismos con los presentados por las demás Juntas Promotoras del país, ordenando esta Jurisdicción que se agregue la modificación acompañada. Asimismo, en dicha Acta designan nuevos certificadores de firmas partidarios.

A fs. 231/250 el apoderado de la agrupación de autos acompaña Acta N° 6 de la Junta Promotora y Carta Orgánica, a los efectos de dar cumplimiento a las observaciones efectuadas por el suscripto; no surgiendo de la misma la modificación informada. Asimismo, en dicha Acta, designan nuevos certificadores de firmas partidarios. Esta Jurisdicción ordena que acompañe el presentante, copia del acta de la Junta Promotora, con las formalidades pertinentes, de la que surjan las modificaciones realizadas.

Que a fs. 251/252, 260/261, 264/265 y 275/276 obran los registros de firmas de los nuevos certificadores partidarios designados por las autoridades promotoras.

A fs. 259, luego de una nueva presentación de fichas de adhesiones efectuadas por el apoderado partidario a fs 215, obra informe de la Sra. encargada de la Sección Partidos políticos de fecha 20 de mayo del corriente año dando cuenta que a esa fecha la agrupación de autos ha alcanzado un total de 4637 (cuatro mil seiscientos treinta y siete) adhesiones, por lo que habiéndose alcanzado el 100% de las adhesiones requeridas, esta Jurisdicción ordena proceder a su verificación.

Que a fs. 274 el Sr. Fleitas realiza nueva presentación de fichas de adhesión con la documental correspondiente.

A fs. 310/311 luce informe de la Sra. Encargada de la Sección Partidos Políticos de verificación de las fichas de adhesión presentadas, indicando que la agrupación de autos ha alcanzado un total de 3511 (tres mil quinientas once) adhesiones válidas; cifra que no cumple el cuatro por mil de electores que exige el artículo 7 inc. a) de la Ley n° 23.298.

Que a fs. 309 el Sr. apoderado realiza nueva presentación de fichas de adhesión con la documental correspondiente.



A fs. 315/316 luce informe de la Sra. Encargada de la Sección Partidos Políticos de verificación de las fichas presentadas, no alcanzando el mínimo requerido por la Ley Orgánica de Partidos Políticos.

Que a fs. 312/313 y 314 el Sr. Fleitas realiza nuevas presentaciones de fichas de adhesión con la documental correspondiente, por lo que el suscripto dispone que pasen a la Sección Partidos Políticos para su oportuna verificación. Asimismo, del Acta N° 7 acompañada surge la revocatoria del certificador Javier Eduardo Silvestri, la cual se tiene presente.

A fs. 317/318 el apoderado, realiza presentación designando nuevos certificadores de firmas partidarios.

Que a fs. 330, luego de las nuevas presentaciones de fichas de adhesión efectuada por el apoderado partidario, obra informe de la Sra. Encargada de la Sección de Partidos Políticos de fecha 25 de junio del corriente año dando cuenta que a esa fecha la agrupación de autos ha alcanzado un total de 4323 (cuatro mil trescientas veintitrés) adhesiones válidas, cifra que supera el total de adhesiones que prescribe el art. 7 inc. a) de la ley 23.298; cumplimentando así con el total requerido por la norma de mención; disponiendo esta Jurisdicción que se tenga por practicado el control de legalidad que dispone el art. 61 de la Ley 23.298 y por cumplimentado el requisito de las adhesiones. Asimismo, ordena recarotular las actuaciones con el nombre de "LA LIBERTAD AVANZA S/ RECONOCIMIENTO DE PARTIDO DE DISTRITO", agregar constancia del Sistema de Gestión de Agrupaciones Políticas respecto de los distritos donde el partido de autos tiene reconocimiento definitivo, y en trámite de reconocimiento; convocar a audiencia de ley para el día 24 de julio del cte. año a las 11 horas, a celebrarse en la sede de la Secretaría Electoral sita en calle Urquiza 840 de la ciudad de Paraná; publicar en el Boletín Oficial de la República Argentina por el término de 3 (tres) días de la denominación así como la fecha en que fuera adoptada y la realización de la audiencia de ley (cfr. fs. 363); como así también dispone que se notifique a los Sres. apoderados de todas las agrupaciones políticas con personería y en trámite de reconocimiento en el Distrito consignando el nombre adoptado en autos; a las Secretarías Electorales de los restantes distritos, a la Cámara Nacional





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE PARANÁ 1

Electoral, a las autoridades del partido de autos en la persona de su apoderado; y dar noticia fiscal.

A fs. 341/342; 353 y 354 obran los registros de firmas de los nuevos certificadores partidarios designados por las autoridades promotoras.

Que a fs. 348/351 la Sra. Carina Ivascov se presenta con el patrocinio letrado del Dr. José María Vera, expresando oposición y solicitando nulidad del nombre, invocando el carácter de propietaria del nombre, Presidenta y apoderada del partido La Libertad Avanza de la Provincia de Entre Ríos; ordenando esta Jurisdicción que se tenga presente para su oportunidad.

A fs. 357/358 el Sr. Sebastián Arturo Etchevehere y la Sra. Mayda Evelina Spiazzi, se presentan con patrocinio letrado del Dr. Ernesto Fulvio Dapit, invocando el carácter de Presidente y Secretaria de la Asamblea de Fundación y Constitución de Partido Político "La Libertad Avanza Entre Ríos"; agregando digitalmente a través del Sistema Informático de Gestión Judicial (Lex-100), escrito expresando oposición y solicitando impugnación y nulidad absoluta del nombre y actuaciones tramitadas en estos autos; ordenando esta Jurisdicción que se tenga presente para su oportunidad.

Que a fs. 360/362 el Sr. Fleitas realiza presentación adjuntando Acta N°9 de la Junta Promotora donde consta el emblema partidario adoptado, solicitando se tenga hecha la reserva del mismo; ordenando el suscripto que se agregue y tenga presente.

A fs. 371/372 y 374/380, el Sr. Fleitas, con el patrocinio letrado de los Dres. Hernán Alberto Viola y Andrés Jorge Romero, realiza presentaciones en fecha 18 de julio del cte. año en respuesta a las oposiciones planteadas por Ivascov y por Sebastián A. Etchevehere, apoderados en las actuaciones "Mussa, Juan Ricardo s/Reconocimiento de partido de Distrito" expte n° 6042 /2022 y "Dapit, Ernesto Fulvio s /Reconocimiento de partido de Distrito" expte n° 1969/2024, respectivamente; ordenando esta Jurisdicción que se tengan presentes para su oportunidad.

Que a fs. 382/385 luce acta de la audiencia celebrada en fecha 24 de julio ppdo. en la sede de la Secretaría Electoral del Distrito.



A fs. 386/414 y 415/479 se agrega la documental presentada por los Sres. Ernesto Fulvio Dapit y Carina Mariel Ivascov en la audiencia celebrada.

Que en fecha 25 de julio del cte. año, obra constancia de notificación al Sr. Fiscal Federal Interino de la audiencia celebrada y se le corre la vista ordenada, la que es contestada (cf. fs. 492/494) manifestando el Sr. Fiscal Federal Interino “solo me resta por dictaminar en el sentido que corresponde la concesión de la personalidad jurídico política provisoria para este Distrito Electoral –Entre Ríos– al partido “LA LIBERTAD AVANZA”, en orden a la satisfactoria acreditación de los requisitos jurídicos legales”.

Que a fs. 495 el suscripto ordena agregar el dictamen fiscal, Oficios Electrónicos Judiciales y Oficio n° 1049; y que pasen los autos a Despacho para resolver y,

CONSIDERANDO:

I) Que en primer término, conforme surge de las constancias de autos y lo dictaminado por el Sr. Fiscal Federal, debe indicarse que se encuentran cumplidas las exigencias establecidas por el art. 7 de la Ley 23.298.

En tal sentido, corresponde observar que no existen impedimentos para el reconocimiento de la personería jurídica política provisoria pretendida por la agrupación de autos, por lo que en este estado, debemos avocarnos a resolver los planteos impugnatorios formulados.

II) En lo concerniente a la impugnación interpuesta por Carina Mariel Ivascov, invocando el carácter de propietaria del nombre La Libertad Avanza, menciona estar amparada por el régimen de marcas y designaciones, argumentando que le garantizaría el uso exclusivo de la marca, conforme lo dispone la Ley 22.362.

Al respecto, ya hemos dejado expuesta la conducta procesal de la impugnante en reiteradas ocasiones, de lo que se da cuenta en expedientes CNE 9671/2023, CNE 1969/2024 y CNE 6042/2022, tramitados en esta jurisdicción. En efecto, recurrentemente se ha indicado a la Sra. Ivascov respecto de los planteos formulados, que debía ocurrir por la vía correspondiente, atento a las incroguencias de sus escritos dirigidos a otras





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE PARANÁ 1

jurisdicciones, al punto que su inconsistencia en el reclamo, devino en el requerimiento de patrocinio letrado para sucesivas presentaciones.

En lo medular de la cuestión planteada, según lo consigna la Cámara Nacional Electoral (cf. expte. CNE 9087/2023/1/CA1) la agrupación política que procura su reconocimiento, se vincula con otro partido político, con personería jurídica definitiva, ya constituido en el distrito La Rioja bajo el nombre La Libertad Avanza. Esta sola observación, tornaría abstracta toda pretensión de utilización del nombre por la impugnante Ivascov, en este proceso enmarcado en el derecho electoral.

Asimismo, corresponde recordar la jurisprudencia de la Cámara Nacional Electoral en relación a la importancia del nombre partidario cuando se reconoce de exclusiva y excluyente utilización: "... el nombre partidario es un signo convencional representativo, un atributo de su personalidad jurídico política, que atiende a su designación, identidad y reconocimiento, hace a su definición y constitución y está determinado por una cualidad ideal doctrinaria e ideológica (cf. Fallos CNE 25/84; 113/85; 233/85; 270/86; 428/87; 506/87; 2477/98; 3197/03; 3333/04; 3589/05 y exp. nº CNE 21000110/2013/CA1, sentencia del 13 de junio de 2017)".

El reconocimiento jurídico político, que incluye la exclusividad antes expuesta, implica previa registración mediante sentencia autoritativa según lo dispone la Ley 23.298 de Partidos Políticos. En estas condiciones, de admitirse la impugnación, no sería factible garantizar su uso exclusivo por quien ostenta legítimo derecho, razón por la cual corresponde rechazarla, lo que así se declara.

De otro lado, en la ininteligible presentación impugnatoria, formulada por Carina Mariel Ivascov en fecha 26 de junio del cte, obrante a fs. 348/351, se alega derecho fundado en la Ley 22.362 de Marcas y Designaciones, y aquí confunde la presentante, dos regímenes y procesos totalmente diferentes, el comprendido en la Ley 22.362 de Marcas y Designaciones y nuestro proceso enmarcado en el derecho electoral argentino que dispone las etapas necesarias a cumplimentar para la obtención de la personería jurídica política, único régimen aplicable al caso en cuestión, lo que así se declara (cf. art. 7 de la Ley 23.298 y art. 38 Constitución Nacional).



III) En lo relativo a la presentación formulada por Etchevehere y Spiazzi en fecha 2/07/24 y que obra a fs. 357/358, con el patrocinio letrado de Ernesto Dapit, en primer término corresponde indicar que, en el caso de autos, La Libertad Avanza de La Rioja, primer partido reconocido con este nombre en el orden distrital, expresa por medio de sus apoderados, no solo el aval a la constitución del partido en este distrito, no teniendo objeción alguna a la utilización del nombre, sino que también, expresa un acuerdo político que consiste en un armado para constituir el partido de orden nacional.

En cuanto a la observación del trámite que culmina en la audiencia, es de hacer notar que el impugnante, en dicho acto procesal, alega: "... que el formulario de inicio que presenta Fleitas el 9 de noviembre, formulario donde no hace una presentación del nombre... la ley en el art. 7 es claro y taxativo de cómo es el procedimiento cronológico y legal de cómo debe hacerse...". Sobre esta cuestión, cabe destacar que, como se dijo en el punto I) de la presente resolución, se encuentran cumplidas las exigencias establecidas por el art. 7 de ley 23.298, por lo que en tal sentido, no existen impedimentos para el reconocimiento de la personería jurídica política provisoria.

Sobre este punto, atento a la descripción efectuada sobre las presentes actuaciones en esta resolución, queda acreditado que en fecha 9 de noviembre de 2023, se agrega formulario de inicio de expediente judicial electrónico, ordenando esta Jurisdicción formar expediente en fecha 14 de noviembre de 2023 bajo la carátula "Fleitas, Roque Orlando s /reconocimiento de partido de distrito".

En fecha 13 de diciembre de 2023 el apoderado presenta acta constitutiva bajo el nombre La Libertad Avanza de fecha 5 de diciembre de 2023. Es en fecha 25 de junio de 2024, que se recaratulan estas actuaciones con el nombre "La Libertad Avanza s/reconocimiento de distrito".

Así queda también acreditado en autos, que el nombre adoptado no ha sido indebidamente utilizado en el transcurso del proceso.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE PARANÁ 1

IV) Sentado esto, corresponde analizar la pretensión de nulidad interpuesta por Dapit e Ivascov, en las presentes actuaciones.

Al respecto, cabe consignar lo resuelto por la Excma. Cámara Nacional Electoral en lo referido a las nulidades del procedimiento: "...la nulidad debe responder a un fin práctico y resulta inconciliable con su índole, declararla por la nulidad misma o para satisfacer un mero interés teórico (cf. art. 172, segundo párrafo del C.P.C. y C. N. y fallos CNE 874/90; 898/90; 1503/93; 2103/95; 2238/97; 4248/09 y 4387/10)". En ese aspecto, destaca la doctrina que las nulidades no tienen por finalidad satisfacer posiciones formales, sino enmendar los perjuicios efectivos que hubieran sufrido de la desviación de los métodos de debate, cada vez que esta suponga restricción de las garantías a que tienen derecho los litigantes (cf. Fenochietto, Carlos E. "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación", Ed. Astrea, Bs. As. 2001, T.1 pág. 659). Asimismo, cabe añadir que las formas procesales han sido creadas para garantizar los derechos de las partes y la buena marcha de las causas, pero no constituyen formalidades sacramentales, cuyo inexorable cumplimiento lleva implícita la sanción de nulidad. Procurar la nulidad por la nulidad misma constituye un formalismo inadmisibles (cf. ob. cit. pág. 660).

Sobre la base de esta jurisprudencia y doctrina, así como de las constancias de autos en relación al trámite llevado a cabo en este proceso de reconocimiento provisorio, podemos afirmar que se han cumplimentado con todas las formalidades y garantías del proceso, siendo que esta jurisdicción debe procurar el aseguramiento del derecho de quien ha cumplimentado con los requisitos legales previstos, lo que incluye el reconocimiento del nombre en cuestión, no advirtiéndose perjuicio alguno para los impugnantes, lo que así se declara.

V) Que por lo demás y en tales condiciones, si bien está probada la declaración de voluntad política de constituir un partido, la agrupación de autos para obtener la personería definitiva, deberá, conforme lo prescribe el art. 7° bis de la Ley 23.298, acreditar: a) Dentro de los ciento cincuenta días (150), la afiliación de un número de electores no inferior al cuatro por mil del total de los inscriptos en el subregistro de electores del



distrito, hasta el máximo de un millón (1.000.000) acompañadas de copia de los documentos cívicos de los afiliados donde conste la identidad y el domicilio, certificadas por autoridad partidaria debiendo los Sres. apoderados, previo a todo otro trámite, presentar un Acta suscripta por los miembros de la Junta Promotora en la cual conste la designación de las personas que procederán a certificar las afiliaciones, así como aquellos que procederán a su aceptación, todo ello de conformidad con el art. 5 del Decreto 937/2010 PEN y art. 25 de la Ley 23.298; b) Dentro de los ciento ochenta (180) días, haber realizado las elecciones internas, para constituir las autoridades definitivas del partido; c) Dentro de los sesenta (60) días de obtenido el reconocimiento haber presentado los libros a que se refiere el art. 37, a los fines de su rúbrica.

Asimismo, la agrupación de autos deberá llevar el libro Diario y todo otro libro o registro que estime necesario para su mejor funcionamiento administrativo contable, los que deberán ser rubricados por esta Jurisdicción (cf. art. 21 Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos 26.215); por lo que, por las consideraciones expuestas, jurisprudencia, doctrina citadas y lo dictaminado por el Sr. Fiscal Federal:

RESUELVO:

1°) No hacer lugar a los planteos impugnatorios y nulidades presentados por los Sres. Ivascov, Etchevehere y Spiazzi.

2°) Otorgar personería provisoria (art. 7 de la Ley 23.298) en el distrito Entre Ríos al partido "LA LIBERTAD AVANZA", aprobándose dicho nombre y otorgándosele el derecho exclusivo de su uso, teniéndose presente el emblema presentado.

3°) Tener por domicilio partidario el de calle Mendoza N° 329 de la ciudad de Paraná y por apoderados partidarios a los Sres. Hernán Alberto Viola, Roque Orlando Fleitas y Andrés Jorge Romero.

4°) Tener presente la Declaración de Principios, Bases de Acción Política y Carta Orgánica partidaria.

5°) A los efectos dispuestos en el primer y segundo párrafo del considerando V) de la presente, cumpliméntese con lo establecido por el art. 7° bis incs. a), b) y c) de la Ley N° 23.298 y 21, primero y segundo párrafo, de la Ley 26.215 en función de lo establecido por el art. 50 incs. d) y e) de la ley 23.298 y 21, tercer párrafo de la Ley 26.215, debiendo los Sres.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE PARANÁ 1

apoderados, previo a todo otro trámite, presentar un Acta suscripta por los miembros de la Junta Promotora en la cual conste la designación de las personas que procederán a certificar las afiliaciones, así como aquellos que procederán a su aceptación, todo ello de conformidad con el art. 5 del Decreto 937/2010 PEN y art. 25 de la Ley 23.298; quienes deberán concurrir a esta Secretaría a fin de registrar su firma labrándose el acta correspondiente.

6°) Publíquese la presente resolución y la Carta Orgánica, del partido "LA LIBERTAD AVANZA" por un día en el Boletín Oficial de la República Argentina.

7°) Notifíquese, regístrese, comuníquese a la Excma. Cámara Nacional Electoral y continúen las actuaciones según su estado.



LEANDRO DAMIAN RIOS

JUEZ FEDERAL

ANTE MI

GUSTAVO CARLOS ZONIS

SECRETARIO ELECTORAL NACIONAL



#38440391#421442704#20240806100328680